

SECRETARÍA. – quince (15) de mayo de 2023- Señor Juez le informo que, en el presente proceso, el demandado oportunamente contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda de reconvencción, las cuales se encuentra pendiente efectuar los actos procesales subsiguientes. A su despacho para que provea. San Bernardo del Viento-

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal sumario de pertenencia prescripción extraordinaria art 375 CGP.

Actor: Adán González Hernández C. C. No. 1.070.806.716.

Demandados: Hugo Zapata Sierra y personas indeterminadas.

Radicado: N° 2022-00357-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, atendiendo el hecho de que la parte demandada, encontrándose en tiempo, ejecutada, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de reconvencción, debe dilucidarse, a través del presente proveído, lo concerniente a la admisibilidad de la misma pues lo referente al traslado de las excepciones de mérito propuestas, las mismas se harán secretarialmente conforme el postulado del artículo 110 CGP en lista y de manera virtual..

El artículo 371 del Código General del Proceso, establece que

“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial...”

Así mismo, el inciso final del referido precepto normativo, establece que

“El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.”

Pues bien, habiéndose dispensado cumplimiento a las normas citadas, por parte del señor Hugo Zapata Sierra y revisado el libelo genitor (demanda de reconvencción) y los anexos que le acompañan, se percata este operador judicial que se ha dado cabal cumplimiento a las exigencias de tipo formal que están plasmadas en el artículo 82 y ss del CGP, de la mano con las específicas determinaciones, en lo aplicable, de la ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, además, dicho acto procesal ha sido impetrado por quien la ley le da vocación de resistir la inicial demanda de prescripción adquisitiva, el Despacho habrá de admitir la demanda y hacer los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal de este tipo de demandas.

Ahora bien, la ley 2213 de 2022 debe ser integrada con la preceptiva normativa del artículo 91 de CGP para efectos de los traslados de que habla ésta última.

El artículo 9º de la ley 2213 de 2022 nos detalla que:

“las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Ahora, para conocimiento integral de las partes, se exhortará a secretaría para que proceda a surtir el traslado de las excepciones presentadas por el demandado pues ellas cubren un camino diverso a éste que debe surtirse por auto, ya que las mismas su traslado es secretarial conforme los postulados del artículo 10 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero.- ADMITIR la demanda de reconvenición (con pretensiones reivindicatorias) presentada por el señor Hugo Zapata Sierra, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor Adán González Hernández.

Segundo.- DAR al presente asunto el trámite previsto en los artículos 371, 91 y demás normas concordantes, del Código General del Proceso.

Tercero.- NOTIFICAR la presente decisión a las partes demandante, demandada y personas indeterminadas a través del curador ad litem, por anotación en estado, en la forma y términos del inciso final del artículo 371, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

Cuarto.- CORRER traslado del escrito de la presente demanda de reconvenición al señor Adán González Hernández y al curador ad litem de las personas indeterminadas, por el término de diez (10) días hábiles, a efectos de que haga uso de su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente; caso en el cual, deberá remitir su contestación y los actos procesales que considere ejecutar a través del correo electrónico j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto.- Como el traslado se corre por fuera de audiencia, efectúese el mismo de manera virtual colgándose el mismo y los documentos adjuntos en la plataforma TYBA, y a su vez, en el micrositio del juzgado en la página de la rama judicial **para traslados**.

Manténgase el proceso en secretaría para el cumplimiento del traslado respectivo, y una vez vencido el mismo, ingrédese nuevamente al despacho para impartir trámite de rigor.

Sexto.- Exhortar a secretaría para que surta, paralelamente al traslado de la demanda de reconvenición contenido en esta providencia, **el traslado de excepciones perentorias propuestas por el demandado conforme las exigencias del artículo 110 del CGP** que deberá a su vez efectuarse de manera virtual colgándose el mismo y los documentos adjuntos en la plataforma TYBA, y a su vez, en el micrositio del juzgado en la página de la rama judicial **para traslados**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a7f33f0defdfdf9535c0c1b0672bbf510f0dd3c284bf4b91a6f2e783f564e**

Documento generado en 17/05/2023 07:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>